

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15970 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la XII convocatoria de becas de investigación en España para hispanistas extranjeros correspondiente al año 1998.*

Dentro de su programación para el año 1998, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre; con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y con la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores número 16225, de 13 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.134B-491, hace pública la XII convocatoria de becas de investigación en España para hispanistas extranjeros, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Número de becas.*—Hasta un máximo de 100.

Segunda. *Candidatos.*—Hispanistas extranjeros, de cualquier nacionalidad. Excepcionalmente, podrán participar en esta convocatoria ciudadanos españoles residentes en un país extranjero, que desarrollen en él una actividad continuada en el campo del hispanismo, que acrediten documentalmente una permanencia mínima de diez años en dicho país y que no perciban remuneración alguna por parte de organismos públicos o privados españoles.

No podrán participar en esta convocatoria:

1. Los residentes en España o quienes se encuentren en este país por motivos profesionales, laborales o de estudio, aunque no tengan la consideración de residentes.
2. Los que hayan obtenido esta misma beca entre los años 1992 y 1997, ambos inclusive.
3. Quienes carezcan de capacidad de obrar.

Tercera. *Estudios a desarrollar.*—Investigaciones sobre temas españoles o hispánicos, en el campo de las humanidades. Estas becas no se concederán para perfeccionamiento lingüístico ni para llevar a cabo estudios reglados o cursos en centros españoles. Por tratarse de becas individuales no podrán solicitarse para proyectos de investigación en equipo.

Cuarta. *Presentación de candidaturas.*—Se presentarán en la Embajada o Consulado de España más próximo al lugar de residencia del solicitante o se remitirán a dicha representación a través de cualquiera de los Registros, oficinas o representaciones señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo finalizará el día 30 de septiembre de 1997, no pudiendo ser prorrogado o ampliado bajo ningún concepto.

Quinta. *Documentación:*

1. Impreso de solicitud (lo facilitan las Embajadas o Consulados de España. Es imprescindible utilizar el impreso especial para este programa).
2. Fotocopia del pasaporte.
3. Currículum vitae detallado.
4. Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero presentarán una certificación de las autoridades consulares españolas acreditando el tiempo de permanencia en el país y la actividad que desarrollan habitualmente, así como una declaración de no percibir remuneración alguna por parte de organismos públicos o privados españoles.

6. Declaración de no haberse beneficiado de esta misma beca entre los años 1992 y 1997, ambos inclusive. Todos los documentos deberán estar redactados en español o acompañados de su correspondiente traducción a este idioma (puede ser no oficial). Las candidaturas con documentación incompleta o que no se ajusten a lo anteriormente expuesto serán desestimadas.

Sexta. *Duración.*—Entre uno y tres meses, desde principios de febrero a finales de diciembre de 1998. Las becas se disfrutarán de forma ininterrumpida, no pudiendo fraccionarse.

Séptima. *Dotación.*—140.000 pesetas mensuales, seguro de asistencia sanitaria, con excepción de enfermedades preexistentes y odontología, y viaje de venida y regreso en avión (clase turista) desde el aeropuerto más próximo al lugar de residencia del becario hasta el aeropuerto en España más cercano a la ciudad que el becario determine como sede central de sus investigaciones o bolsa de viaje por una cantidad a determinar en cada caso cuando el desplazamiento lo efectúe el becario por otros medios. No se abonarán los viajes que puedan realizarse dentro de España, aunque estén incluidos en el programa presentado. La dotación de estas becas estará sujeta a las retenciones fiscales que correspondan, según la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias para el año 1998.

Octava. *Selección.*—Finalizado el plazo de solicitud, los servicios culturales de las Embajadas de España realizarán una preselección y enviarán a este Ministerio hasta un máximo de 10 candidatos. De ellos, una comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas seleccionará los beneficiarios de las becas en base a los documentos referenciados en la base quinta de esta Resolución y a los méritos alegados por el candidato. En el proceso de selección se prestará especial atención a la dedicación del solicitante al campo del hispanismo, proyecto de investigación, publicaciones y contactos establecidos con centros o especialistas españoles relacionados con el tema de investigación propuesto. La selección se regirá por los principios de objetividad, concurrencia y publicidad. La Resolución será motivada en los términos del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Subvenciones Públicas.

El resultado será comunicado a las Embajadas españolas en el extranjero, a través de las cuales se canalizó la candidatura, para su notificación a los interesados.

Transcurridos diez días hábiles a partir de la fecha límite de solicitud, la lista de solicitantes de cada país será expuesta en las correspondientes Embajadas de España. La lista definitiva de becarios de cada país se exhibirá en dichas representaciones con posterioridad al día 15 de diciembre de 1997 y antes de 31 de enero de 1998. La lista general de solicitantes, con el total de las candidaturas recibidas, se exhibirá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas a partir de 15 de noviembre de 1997. La lista general de becarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 15 de febrero de 1998, mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de becarios, ante el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. *Incompatibilidades.*—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas por organismos públicos o privados españoles o extranjeros.

Décima. *Obligaciones del becario.*—Los beneficiarios quedan obligados a la acreditación de haber realizado la actividad objeto de la beca mediante la presentación de un informe final, dentro de los tres meses siguientes al término de la estancia, y por otros medios de comprobación

que pudiesen establecerse de conformidad con el artículo 10.2 de la Orden de 13 de junio de 1994. Estarán obligados al reintegro de la cantidad recibida e intereses, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de diciembre de 1988, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en los siguientes casos:

1. No realización o no justificación de la actividad subvencionada.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
3. Obtención concurrente de otras subvenciones incompatibles.

Asimismo, quedan obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes del Estado y a comunicar a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas cuantas ayudas y subvenciones obtengan para la misma actividad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados nacionales o extranjeros durante el período de vigencia de la presente beca.

Undécima. Cláusula de revisión.—Toda alteración de los requisitos de los solicitantes y condiciones de la beca que sean imputables al beneficiario y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o extranjeros podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Duodécima. Norma supletoria.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en la Orden 16225, de 13 de junio de 1994, y en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de diciembre de 1988.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Santiago Cabanas Ansorena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15971 REAL DECRETO 1064/1997, de 27 de junio, por el que se indulta a don Antonio González Moñino.

Visto el expediente de indulto de don Antonio González Moñino, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del derogado Código Penal y previsto en el vigente, en su artículo 4.º, apartado tercero, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de fecha 24 de julio de 1995, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 11 de Barcelona, de fecha 14 de febrero de 1995, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1983; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

Vengo en conmutar a don Antonio González Moñino la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

15972 REAL DECRETO 1065/1997, de 27 de junio, por el que se indulta a don Andrés Hueso Bravo.

Visto el expediente de indulto de don Andrés Hueso Bravo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del derogado Código Penal y previsto

en el vigente, en su artículo 4.º, apartado tercero, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en sentencia de fecha 1 de diciembre de 1994, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 13 de marzo de 1991, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1981; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

Vengo en conmutar a don Andrés Hueso Bravo la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

15973 REAL DECRETO 1066/1997, de 27 de junio, por el que se indulta a don Pedro Álvarez Castellano.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Álvarez Castellano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 15 de Madrid, en sentencia de fecha 20 de enero de 1993, como autor de dos delitos de lesiones, a la pena de dos meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas por cada uno de los delitos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

Vengo en indultar a don Pedro Álvarez Castellano las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

15974 REAL DECRETO 1067/1997, de 27 de junio, por el que se indulta a don Juan Luis Arias Cañavate.

Visto el expediente de indulto de don Juan Luis Arias Cañavate, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Madrid, en sentencia de fecha 15 de julio de 1992, como autor de un delito de estafa, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1983; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

Vengo en indultar a don Juan Luis Arias Cañavate la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN